

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Este proceso se terminó por la figura de Terminación anticipada mediante decisión Sentencia Terminación Anticipada N°002 de fecha 25 de enero de 2024, notificada por estado N°011 del 26 del mismo mes y año. Corrieron términos de ejecutoria durante los días: -Hábiles: 29-30 y 31 de enero de 2024. -Inhábiles: 27 y 28 de enero de 2024. La parte demandante allegó escrito interponiendo recurso de Apelación.

Del recurso se corrió traslado Conforme al Artículo 110 del C.G.P así:

Fijación en Lista: 10 de abril de 2024
Días Hábiles: 11-12 y 15 de abril de 2024 Días Inhábiles: 13 y 14 de abril de 2024

Supía, 29 de abril de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°365

Treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: MARTA LILIANA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ C.C33.991.571
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 17777408900120220032700

Se encuentra a Despacho para estudio de admisibilidad del recurso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia N°002 del 25 de enero de 2024, se declaró la terminación anticipada del proceso y se ordenó su remisión por competencia a la Alcaldía Municipal de Supía, proveído que fuera notificado por anotación en estado N°011 del 26 de enero de 2024, la parte demandante presentó recurso de apelación.

Teniendo en cuenta que contra dicha decisión no fue interpuesto recurso de reposición, sino que fue presentado directamente recurso de apelación, y dado que en el peritaje aportado en el escrito de la demanda se tiene como avalúo catastral la suma de \$40.758.000, para el año 2021, y la demanda fue presentada en el año 2022, dicha suma superaba el monto de mínima cuantía, se dará el trámite respectivo al mismo.

Finalmente, de conformidad con el numeral 1 del art. 321, y 323 del C. G. del P., se concederá en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la referida sentencia.

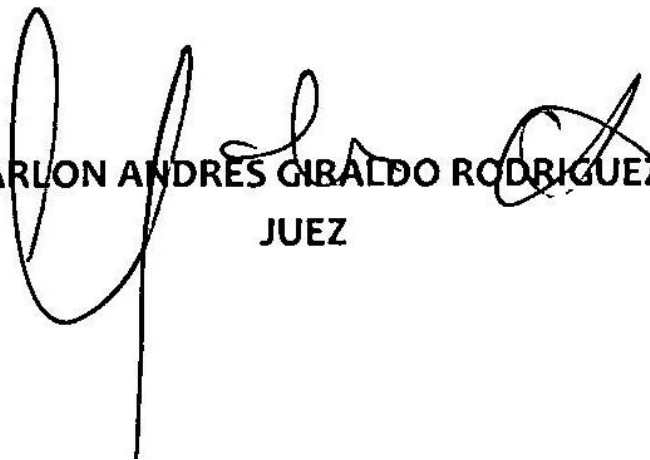
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA - CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, conforme se expuso en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: Envíese el expediente en forma digital con destino al Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, una vez surta ejecutoria el presente auto, para que se haga pronunciamiento al referido recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°070 del 02 de Mayo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00118bc604d4c0b00b3b6744a3c1de676be50fb2a15c9f1071e383c6884fe39**

Documento generado en 30/04/2024 09:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>